BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Febrero de 1870, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo dia y hora en Madrid y villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

Diócesis de Osma.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Urbanas. __ Mayor cuantia.

la por su lachada con la espresaca calls;

BIENES DEL CLERO.

- Cabildo Catedral.

Número 65 del inventario y 630 del de permutacion —Una casa con huerto en la misma villa del Burgo de Osma, de la procedencia indicada, sita en la calle de Santo Domingo número 3 moderno, que lleva en renta D. Juan Gimenez por la anual de 90 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha segun en ella se entra con medianería y posesion de la mis-

ma procedencia, por su izquierda con callejon de la Iglesia Catedral y otra medianeria de la huerta del Curato y por su testero con muralla. Consta de piso bajo, principal, desvan, patio interior, corral y huerta de regadio de 1.º calidad, con 86 árboles frutales y 3 parras, cuya finca se compone de construcciones sólidas, alguna de ellas bastante deteriorada, con cerramiento de medianerias en dicha huerta, de mamposteria ordinaria en seco y tapiales de tierra, en regular estado de conservacion. Mide en total 890 metros superficiales. Ha sido deslindada por el perito práctico D. Saturnino Tellez capitalizad por la espresada renta en 1620 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.190 escudos, tipo para la corrales y pozo, deconstrucciones selicitos

Número 66 del inventario y 631 del de permutacion.—Otra casa en la misma villa y de igual procedencia de la anterior, calle de Ruiz Zorrilla, número 97, que lleva en renta D. Norverto Ortega, por la anual de 90 escudos. Linda por su fachada con la calle espresada, por su derecha segun en ella se entra con calle de Arcedianos, por su izquierda medianería y posesion de Capellanía de Tierno y por su testero con otra del cabildo Catedral Consta de piso bajo, parte de entresuelo, principal, desvan, patio interior y corral, de construcciones solidas en buen estado de conservacion. Mide en total 806 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez,

capitalizada por la espresada renta en 1.620 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.880 escudos, tipo para la subasta.

Número 67 del inventario y 632 del de permutacion. - Otra casa en la misma villa y calle y de ígual procedencia que la anterior núm. 137 que lleva en renta D. Tirso Gutierrez por la anual de 45 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha segun se entra con muralla y casa de propios de la misma villa, por su izquierda con medianería y posesion de casa del Curato y por su testero con dicha muralla. Consta de piso bajo, principal, segundo, desvan, corral, horno, pozo y retretes, de construciones sólidas, en buena conservacion. Mide en total 198 metros superficiales. Ha sido deslindada por el pràctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 810 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2,400 escudos tipo para la subasta. o estero con substanti lel

le pise bajo, principal, desvan, patio interior, Número 73 del inventario y 638 del de permutacion. — Otra casa en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, sita en la calle de los Arcedianos, núm. 2, que lleva en renta la Guardia Civil, por la anual de 90 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha segun en ella se entra con medianeria y posesion de D. Celestino Gonzalez, por su izquierda con otra de Memorias de Infantejos y por su testero con otra del Mayorazgo de Zumel. Consta de piso bajo, parte de entresuelo, principal, desvan, dos corrales y pozo, de construcciones sólidas algo deterioradas. Mide en total 1.110 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturpino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 1.620 esculos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.200 escudos, tipo para lega, por la anual de 90 escudos. Landa del sil fachada con la calle espresada, por su derecha se-

Número 74 del inventario y 639 del de permutacion. — Otra casa en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, calle de Santo Domingo número 7 moderno, que lleva en renta el Cabildo Catedral, por la anual de 85 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha é izquierda segun en ella se entra con medianería y posesion de propiedades de la mis-

ma pertenencia y por su testero muralla. Consta de piso bajo, principal, desvan, patio interior, corral y huerto de regadio de 1.º calidad con árboles frutales, cuya finca se compone de cocstrucciones sólidas en buen estado de conservacion con cerramientos del corral y medianerías de dicha huerta, de tapial de tierra. Mide en total 498 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 1.530 escudos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.040 escudos, tipo para la subasta.

or disposicion del Sr. Jefe de Número 79 del inventario y 644 del de permutacion. - Otra casa en la misma villa y de igual procedencia que la anterior, calle de Ruiz Zorrilla n úmero 7. que lleva en tenta D. Pablo Gil, por la anual de 70 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle, por su derecha entrando con medianería y posesion de Racioneros, por su izquierda con otra de D. Santiago Gil y por su testero huerta de Doña Lucía Ortega. Consta de piso bajo, principal, desvan, patio interior, pozo corral y jardin con 29 árboles frutales, en este tres parras, cenador de madera y en el centro de esta una pila sobre un pedestál de mármol coloreado. Mide en total 1806 metros superficiales. Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez, capitalizada por la espresada renta en 1260 escudos y tasada por el agrimensor D. Zaca rias Benito en 2.880 escudos, tipo para la subasta.

Número 80 del inventario y 645 del de permutacion. - Otra casa en la misma villa y de igual procedencia que la anterior. calle de Santo Domingo núm. 9 moderno, que lleva en renta el Cabildo Catedral por la anual de 120 escudos. Linda por su fachada con la espresada calle. por su derecha entrando con medianeria y posesion de Doña Leona Remacha, por su izquierda con otra del Cabildo y por su testero casa del Molino. Consta de piso bajo, principal, desvan, patio interior, 2 corrales, huerto y huerta de regadio de primera calidad divididos por la muralla de la poblacion, conteniendo 50 arboles frutales y tres parras, cuya finca la constituyen en lo general paredes de tapial de tierra y tanto estas como la distribucion interior se hallan bastante deterioradas. Mide 743 metros superficiales edificados y 37 àreas y 56 centiáreas el huerto y huerta, Ha sido deslindada por el práctico D. Saturnino Tellez capitalizada por la espresada renta en 2.160 escu-dos y tasada por el agrimensor D. Zacarías Benito en 2.880 tipo para la subasta. ella se entra con medianeria y posesion de la mis

1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentardos testigos que le abonen, segun lo preve nido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

- 2. El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, à quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y de más datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas deque se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya ci-

tada ley se determina.

6. Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los

culpables.

7. Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion à la Administracion.

8. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante;

9. En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza

prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3. del Decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1. Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden

á la provincia y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Cárlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 11 de Enero de 1870.—El Comisionado principal de Ventas,—Ramon Gil Rubio. los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los

somendn

1. t.as reclamaciones que con arregio al articulo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda cuntra las fineas enzlenadas por el listado, deberan incoarse en el previso término de los sets mesus inmediatamento posteriores à la adjudicación. Pasado este término, solo so admitiran en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad de otros derechos reales adbre las fineas. Estas coestiones se sustanciaran con los poseedores, eleccestiones se sustanciaran con los poseedores, electros desentas en con los poseedores, electros de con los poseedores, electros de con los poseedores, electros de constantes con los poseedores, electros de consistenciaran con los poseedores, electros de constantes de co

8. Los derechos de espedinate basta la toma de posesion, seria de enenta del rematante;

9. Ru las flucas que contençan arbotado, viene obligado el comprador à prestar la fianca

prevenida por instruccion.

10. Por el art, 3 del Recreto del Gobierna provisceal fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gacela del siguicate dia 24, so atteriza la admision por su valor nemidal de los bonos del ampréstico de 200 millones de escudos, su pago de las facas que se enzienen por el Estado, en virtud de las leves vigentes de de-amortizacion.

La que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de los espresados finens.

13

NOTAS

9. Se consideraran como bienes de cerporaciones civiles, los de Propies, Reneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajos del histado, y los demás bienes que hajo diletentes denominaciones correspondos.

a la provincia y a los pueblos.

2. Son hienes del Estado los que llevan este nombre; los de lostrucción pública superior, envos productes ingresen en las cajos del Estado; los del Secuestro del Ex-fufante flon Carlos; los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradias, Obras pias. Suntuarios y todos los pertenecientes, o que se hallem disfrutando los individuos o corporaciones eclesiasticas, enalquiera que sea su nombre, origen o cliusula de su fundacion, à excepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 11 de Enero de 1870.—El Comisionado principal de Yentas..—Ramon Gil Ilubio.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Hioja .

4. No se udmitiră postura que no cubri el tipo de la subasia.

Con la obligacion de que el rematanta ha de presentardos testigos que le alionen, segun lo preve nido en la lical orden de 18 de Edrero de 1860.

in precio en que tueres rematuras las yor é de menor coantia, to pagarà el mejor postor, a quien se réjudicaran en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes can el intérvalo de un aco cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de la-

.002f sb

do continuaran pagandose en los quince plazos y catorce anos que previene el articulo 6.º de la ley de 1." de Maye de 1855, y con la bonifica cion del 5 por 109 que el mismo otorga à les compradores que anticipen nos é mas plazas, padiendo este bacer el pago del 50 por 100 en papel de la deude pública consolidada o diferida, conforme a lo dispuesto en el articulo 20 de la mencionals key. Las de menor cuantia se pagarán en volute plaxos i guales ó lo que es lo mismo, durante diez y noeve años. A los compradores que auticipea uno é mas plazos, no se les hara mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tener de le que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo v 30 de Jonio de 1855.

4. Segua resulta dedos antecedentes y de más datos que existen en la Administración de llacienda pública de esta provincia, las incos deque se trata no se ballan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemuixara al comprador en les términos que en la ya ci-

THE STATE OF LOT HOP

6. Los compradores de bienes comprendides en las Leves de desmortizacion, selo podran reclamar, per los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las flucas por falta
de sus cabidas señaladas, é por cualquiera otra
caosa justa en es termino improrogable de quince
dias desde el de lo posesion. Lo toma de posesion
podra ser gubernativa é judicial, segun convenga
à los compradores. El que verificado el pago del
primer plato dei importe del remate, dejuse de
tomarla en el término de un mes, se considerata como poseedor, para los electos de esteurtículo.

6. Et listado no analará las vontas por faltas o porjuicios cansados por los agentes de la A dguinistracion, é independientes de la voluntad de